

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7625	Edición Nº 7.625	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS	Salta, Lunes 18 de Julio de 1966	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 882035
APARECE LOS DIAS HABILES		

HORARIO	Cnel. CARLOS HECTOR FABREGA MOYANO Interventor Federal	Dirección y Administración:
Para la publicación de avisos en el	Cnel. (R.E.) AUGUSTO DESIDERIO TORINO M. de Gobierno J. e I. P. y del T.	ZUVIRIA 536
BOLETIN OFICIAL	Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS M. de Economía F. y O. P.	TELEFONO Nº14780
Regirá en el siguiente horario:	Cnel. Médico (R.E.) JOSE MARIA GARCIA BES M. de Asuntos S. y S. Pública	Sr. Juan Raymundo Arias Director
LUNES A VIERNES		
de 8 a 11.30 horas		

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall. Gráf. IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 10517 del 01/10/65 y Ampliatorio Decreto Nº 10953 del 29/10/65.

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" atrasado de más de 1 mes h. 1. a "	15.—
" atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" atrasado de más de 10 años "	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 300.—	Semestral	\$ 900.—
Trimestral	„ 600.—	Anual	„ 1.800.—

Publicaciones

Toda publicación que no sea composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 70.— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200.— (Doscientos pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4.— (Cuatro pesos) por palabra.

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros	Hasta	Exce-	Hasta	Exce	Hasta	Exce
• 200 palabras	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios	900.—	40.— cm.	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	80.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	1.800.—	80.— „	3.600.—	80.— cm.	7.200.—	120.— cm.
Temas de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.— „	3.000.—	80.— cm.	6.000.—	120.— cm.
Otros Remates	900.—	40.— „	1.800.—	60.— cm.	3.600.—	60.— cm.
Edictos de Minas	1.500.—	80.— „				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm.	1.600.—	100.— cm.	2.200.—	150.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— „	1.800.—	80.— cm.	3.600.—	120.— cm.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAG. Nº

EDICTO DE MINA

Nº 23958 — S/p.: Jose Picchetti — Expte. nº 5225 — P. 2297

LICITACION PUBLICA

Nº 24030 — De Correos y Telecomunicaciones Dto. 18 Salta: Transporte de correspondencia a La Caldera 2297

Nº 24013 — De Establecimiento Azufrero Salta. Lic. Nº 93/66 2298

Nº 23984 — De Inst. Nac. de Salud Mental. Lic. CL. Nº 14/66 2298

Nº 24011 — De Consejo Nac. de Educación. Escuela Hogar Nº 7 Carlos Guido Spano. Licitación Nº 31/66 2298

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24029 — De Establecimiento Azufrero Salta: Lic. Nº 9/66 2298

EDICTO CITATORIO

Nº 24025 — S/p.: Miguel Jiménez y Vicenta Jiménez de Ríos 2298

Nº 24021 — S/p.: Pascual Ruffinatti 2298

Nº 23980 — S/p.: Horacio Carmelo Domingo Peirone. 2299

Nº 23974 — S/p.: Joaquín Rueda Murga 2299

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 24019 — De doña Norberta Gutiérrez	2299
Nº 24016 — De don Francisco Postigo	2299
Nº 23994 — de Dña. Teresa Goldman de Moncarz	2299
Nº 23990 — De Pepe López	2299
Nº 23985 — De Saravia Julia Bonifacia de	2299
Nº 23964 — De Dn. Pio Morales.	2299
Nº 23963 — De Dn. Valentino Rojo.	2299

REMATE JUDICIAL

Nº 24018 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Cía. Swift de la Plata c Pons y Cía. José	2299
Nº 24017 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Manfredi y Michelotti S. A. c Salvador Marco	2300
Nº 24012 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Concurso Civil de Amado Sagle	2300

POSESION TREINTAÑAL

Nº 23972 — De "Gonza Hilario Eladio5"	2300
---	------

SECCION COMERCIAL

ESTATUTOS SOCIALES

Nº 24027 — Establecimientos Universo S.A. Ind e Inm.	2300
---	------

CONTRATO SOCIAL

Nº 24026 — De Boutique del Automotor S.R.L.	2305
--	------

EMISION DE ACCIONES

Nº 24024 — De "CREDITAR S.A."	2306
-------------------------------------	------

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24028 — Hogar Inst. de Rehabilitación para Paralíticos Cerebrales	2307
Nº 24010 — De Sabantor S.A.C. e I. Para el día 30/7/66	2307
Nº 23987 — De Sonovisión S. A. Para el día 29/7/66	2307

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24031 — Nº 764 — Sala Segunda. Salta, 12/12/65: Miy Reinaldo R. c Salas Julio C. Desalojo	2307
--	------

SECCION ADMINISTRATIVA

EDICTO DE MINA

Nº 23958 — EDICTO DE CATEO

El Dr. Gustavo Uruburu Solá, Juez de Minas de la Provincia, hace saber que José Picchetti, en 26 de octubre de 1965 por Expte. Nº 5.225-P, ha solicitado en el departamento de La Poma, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia la cumbre del cerro Saladillo y en dirección al Sur astronómico se miden 5.000 metros quedando así determinado el punto 1. Desde este punto se miden 5.700 mts. hacia el Este y queda determinado el vértice A del cuadrilátero ABCD construido en dirección al Este y al Sur con lados de 4.000 y 5.000 mts. respectivamente. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre

de otros pedimentos mineros. Se proveyó conforme al Art. 25 del C. de Minería. — Salta, 27 de mayo de 1966. — Angelina Teresa Castro, Secretaria. Imp. S 1.500 e) 5 al 18-7-66

LICITACION PUBLICA

Nº 24030 — AVISO DE LICITACION

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 25 de julio de 1966, a las 11 en el DISTRITO 18º (SALTA) para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en tre SALTA Y LA CALDERA (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura,

oficinas SALTA, CALDERA y/o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

Director General de Administración

Valor al cobro \$ 960.— e) 18 al 20/7/66

Nº 24013 — SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA — ZUVIRIA 90 — SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 93/66

Llámanse a Licitación Pública Nº 93/66 para el día 1º de agosto de 1966, a horas 11, por la realización de estudios de prospección hidrogeológica y proyectos de obras de captación de agua en el Establecimiento Azufretero Salta "La Casualidad" — Pcia. de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento, calle Zuviria 90 — Salta o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — BUENOS AIRES.

Valor del pliego m\$.n. 100.—

Valor al cobro \$ 920.— e) 14 al 18/7/66

Nº 23984 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

EXPEDIENTE Nº 2793/66

Llámanse a Licitación Pública C1 Nº 14/66, para el día 28/7/66 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ROPA, UNIFORMES Y EQUIPOS, con destino a este Instituto Nacional de Salud Mental y Establecimientos de su dependencia ubicados en Capital Federal y provincias de Salta, Tucumán, Mendoza, Santiago del Estero y Entre Ríos. La apertura de las ofertas tendrán lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Viejtes 489 - Planta Baja - Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes en el horario de 13 a 19. — El Director Administrativo. — Buenos Aires, 7 de julio de 1966. — Noemí E. D. de Martínez, a/c. Dirección Administrativa Instituto Nacional de Salud Mental.

Valor al cobro \$ 1.100 e) 8 al 21-7-66

Nº 24011

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

NOTA Nº 120/66

ASUNTO: Llamado a Licitación Pública Nº 31/66

Expte. 1771.

San Antonio de los Cobres, julio 12 de 1966

LICITACION PUBLICA Nº 31/66 — Expte. Nº 1771

Letra E. H. año 1966 — Actuación Nº 10404

— Disposición 472 SEGUNDO Llamado.

Llámanse a Licitación Pública, por SEGUNDA VEZ por el término de tres días a partir del 15 de julio de 1966, para adquirir una cocina de hierro, tipo cuartel, con las siguientes medidas: Alto 1 m. largo 1,25 m.. Ancho 0,70 m. con dos tachos para 200 raciones, UN tacho de 0,50 m de diámetro y 0,51 m. de alto, a leña, para la Escuela Hogar Nº 7 "CARLOS GUIDO SPANO" de la Localidad de San Antonio de los Cobres. Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo a los pliegos de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la Fecha en el Establecimiento del

Hogar Escuela Nº 7 "CARLOS GUIDO SPANO" de la Localidad de San Antonio de los Cobres, todos los días hábiles de 9 a 17 hs. El acto de apertura de la Propuesta se llevará a cabo el día 27 de julio a Hs. 10. en el Local del Hogar Escuela Nº 7, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Antulio Adelin Britos, Director - Escuela Hogar Nº 7 — Carlos Guido Spano — San Antonio de los Cobres — Salta.

Valor al Cobro \$ 920.— e) 15 al 19-7-66

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 24029 — SECRETARIA DE GUERRA

D.G.F.M. — ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA — Zuviria 90 — Salta

LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 9/66

Llámanse a Licitación Pública de Venta Nº 9/66, para el día 30 de julio de 1966 a las 10,30 horas, por la venta de elementos de acero, hierro, bronce, repuestos para tractor Caterpillar, Breda, Harnag, herramientas para carpintería, etc., de propiedad del Establecimiento Azufretero Salta.

Por pliego de bases y condiciones generales dirigirse al citado establecimiento (Abastecimiento) Dirección General de Fabricaciones Militares — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires; Agencia Ventas Rosario — Córdoba 1363 2º piso Rosario (Santa Fe) Oficina de Informes y Difusión — Galería de las Américas — local 52 — Córdoba y San Martín — Mar del Plata, donde serán distribuidos sin cargo.

Valor al cobro \$ 920.— e) 18 al 20/7/66

EDICTO CITATORIO

Nº 24025 — Ref.: Expte. Nº 14005/G/48 — s.r.p.

EDICTO CITATORIO. — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL JIMENEZ y VICENTA JIMENEZ DE RIOS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 6,82 litros por segundo, proveniente del río Juramento (margen derecha) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 13 Has. de su propiedad denominada "El Naranjito", catastro Nº 486, ubicada en El Galpón", departamento Metán.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.— e) 18 al 29/7/66

Nº 24021 — Ref. Expte. Nº 13317/R/48 s.r.p.

EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que PASCUAL RUFFINATTI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,67 ls/segundo a derivar del río Conchas (margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 7 Has. del inmueble designado como perteneciente a la finca Santa Rosa y Concha, catastro 1587, ubicado en el Departamento Metán. Este reconocimiento está basado en el derecho por usos y costumbres.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.— e) 15 al 28/7/66

Nº 23980

REF. EXPTE. Nº 2723P|65. s. c. p.

EDICTO CITATORIO.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que HORACIO CARMELO DOMINGO PEIRONE tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 15,75 l|segundo a derivar del río Toro (margen izquierda) por medio del Canal Secundario I y acequia "Rosario Viejo" con carácter TEMPORAL — EVENTUAL una superficie de 30 Has. del inmueble designado como Lote 1 CA — de la finca El Tránsito y Las Rosas, catastro nº 4387, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma. SALTA.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 900.—

e) 7 al 20-7-66

Nº 23974 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JOAQUIN RUEDA MURGA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal equivalente a 1/3 de una porción de las 10½ en que se ha dividido el río Mojotoro, en turno de un día cada diez, por la acequia La Ramada, 24 Has. del inmueble "Los Unidos", catastro 363, Dpto. de Gral Güemes. En época de abundancia de agua, esta blécese una dotación de 0,75 l|seg. por Ha. bajo riego. — Salta — Administración General de Aguas de Salta.

Imp. \$ 900

e)6 al 19-7-66

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS****Nº 24019 — Por RICARDO GUDIÑO**

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTA GUTIERREZ para que dentro de dicho término comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 30 do 1966.

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 28|7|66

Nº 24016 — CITATORIO

Alfredo R. Amerisse, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom. de la Provincia, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO POSTIGO para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la Feria Judicial. — Salta, julio 8 de 1966. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, secretario.

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 28|7|66

Nº 23994 — EDICTOS

El juez Ricardo Alfredo Reimundín a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de doña TERESA GOLDMAN DE MONCARZ, para que concurran a hacerlos valer dentro del término de diez días, habilitase la feria. — Salta, julio 7 de 1966. — JUAN ANTONIO URIBURU, secretario.

Imp. \$ 900.—

e) 11 al 22|7|66

Nº 23990 — El que suscribe ERNESTO BURGOS Juez de Paz Propietario del Departamento de San Carlos, edictos sucesorios que se tramitan en este Juzgado, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEPE LOPEZ, del inmueble ubicado en este pueblo de San Carlos. — San Carlos, 1º de julio de 1966. — Ernesto Burgos, Juez de Paz Propietario. San Carlos.

Imp. \$ 900

e)8 al 21-7-66

Nº 23985 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Ricardo Reimundín, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nomi-

nación en lo Civil y Comercial, en los autos "SARAVIA, Julia Bonifacia de — Sucesorio", Expte. Nº 3458|65, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la causante. — Salta, 8 de junio de 1966. — Alberto Medrano Ortiz, Secretario Juzgado de III Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 900

e)8 al 21-7-66

Nº 23964 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 5ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PIO MORALES. — Salta, 15 Junio 1966. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario. — Se habilita feria para su publicación. — Luis Elías Sagarnaga.

Imp. \$ 900

e)5 al 18-7-66

Nº 23963 — SUCESORIO

Sr. Juez Civil y Comercial 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días herederos y acreedores de don VALENTIN ROJO. — Habilitase feria. — Salta, 4 julio 1966. — Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario.

Imp. \$ 900

e)5 al 18-7-66

REMATE JUDICIAL**Nº 24018 — Por ARISTOBULO CARRAL**

Judicial — Máquinas Panadería — Sin Base

El 22 de julio de 1966, a las 10,30 horas, en mi escritorio sito en calle Ameghino Nº 339 — Salta, venderé sin base y al mejor postor: Una máquina sobadora, marca "Borghí"; una máquina amasadora, marca "Borghí" y una máquina armadora marca "Siam", todas en el estado en que se encuentran en poder del Dep. Jud. Sr. José Pons, domiciliado en la calle Alvarado de la ciudad de Orán, donde pueden revisarse. Edictos por tres días BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Señal de práctica. Comisión cargo comprador. Juicio: Emb. Prev. y Ejec. Cía. Swift de la Plata c|Pons y Cía. José. Expte. Nº 9060|65. Juzgado: Ira. Inst. C.C. del Dto. Jud. del Norte — Orán. — Orán, 5 de julio de 1966.

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 19|7|66

Nº 24017 — Por ARISTOBULO CARRAL

Judicial — Camas nuevas — Sin base

El 22 de julio de 1966, a las 10 horas, en Ameghino 339 — Salta, venderé sin base: Cuatro camas niqueladas con elásticos y respaldos de 1 y 1/2 plaza, nuevas, las que se encuentran en poder del Dep. Jud. Sr. Salvador Marco, domiciliado en Pocitos, donde pueden revisarse. Edictos por tres días BOLETIN OFICIAL y "El Economista". Comisión cargo comprador. Juicio: EXHORTO Juez de Paz Letrado 4º Sec. Rosario, autos: Manfredi y Michelotti S.A. c/Salvador Marco. Expte. Nº 7653/65. Juzgado: Ira. Inst. C.C. del Dto. Jud. Norte — Orán. Pcia. Salta. — Orán, 5 de julio de 1966.

Imp. \$ 900.—

e) 15 al 19/7/66

Nº 24012 — Por MARTIN LEGUIZAMON

Judicial — Acciones y derechos sobre inmueble SIN BASE

El 22 de julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Quinta Nominación en juicio: CONCURSO CIVIL DE AMADO SAGLE, expediente Nº 11.362/64 remataré sin base, dinero de contado, las acciones y derechos del concursado sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, con frente sobre calle Santa Fé, y cuyo título figura inscripto al folio 439 asiento 1 libro 207 R.I. Capital, parcela 11 manzana 40ª sección C, catastro 24.342.— En el acto del remate treinta por ciento

del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Habilitada feria.

Imp. \$ 900.—

e) 14 al 20/7/66

POSESION TREINTAÑAL**Nº 23972 — POSESION TREINTAÑAL**

El Juez Civil, Tercera Nominación - Salta, en juicio "GONZA, HILARIO ELADIO - POSESION TREINTAÑAL", Exp. 21452/65, cita y emplaza por treinta días a hacer valer mejores derechos sobre siguientes bienes: 1) "El Monte y Horno Viejo", en El Monte, Seclantás (Molinos), mide: Norte 285 mts.; Sud, 280 mts.; Este, 55 mts., y Oeste, 62 mts. Superficie: 1 Ha. 4495 mts². Limita: Norte, Felipe López hoy Dora Acoria de Choque; herederos Benjamina Barrionuevo; Este, Río Calchaquí; y Oeste Campo Comunidad a Peña Rajada. Riego: aguas propias. Catastro 338 - Molinos. 2) "Ranchillos", en Brealito, Seclantás (Molinos), mide: Norte, 1.500 m.; Sud, 1.500 m.; Este, 500 m., y Oeste 500 m. Superficie: 75 Has. Limita: Norte, "Suri Ciénaga" de Hermanos Arias; Sud, Herederos Colque y Lorenzo Gonza, hoy Hilario Gonza y Herederos Lorenzo Gonza; Este, Herederos José Valle o Báez; y Oeste, "Luracatao" de Patrón Costas, Mosoteguy y Bercetche. Riego: Aguas propias. Catastro: 248 Molinos. — Salta, 14 de marzo de 1966. — Albert Madrano Ortiz, Secretario Juzgado de 3ª Nom. Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.800

e)6 al 19-7-66

SECCION COMERCIAL**ESTATUTOS SOCIALES****Nº 24027 —**

PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "ESTABLECIMIENTO UNIVERSO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — ACTA DE CONSTITUCION PROVISORIA DE SOCIEDAD ANONIMA. — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis, reunidos en el local de la calle Pellegrini Nº 782 de esta ciudad, y los señores HERMAN JAITT, (L.E. Nº 3.670.066) argentino, casado en primeras nupcias con doña Lea Gerstenfeld, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en calle Caseros Nº 740 piso segundo, Dpto. D — RIWEN GERSTENFELD, (C. de I. Nº 66.015) P. de Salta, polaco, domiciliado en esta ciudad en calle Pellegrini Nº 460, casado en primeras nupcias con doña Victoria Gruber; LEA GERSTENFELD DE JAITT, polaca (C. de I. Nº 8.769 P. de Salta), casada en primeras nupcias con don Herman Jaitt, domiciliada en esta ciudad en calle Caseros Nº 740; VICTORIA GRUBER DE GERSTENFELD, polaca (C. de I. Nº 24.479), casada en primeras nupcias con don Riwen Gerstenfeld, domiciliada en Pellegrini Nº 460, de esta ciudad, ESTHER GERSTENFELD (L. C. Nº 3.705.623), argentina, soltera, domiciliada en esta ciudad en calle C. Pellegrini Nº 460; LIDORO MANOFF, argentino (L. E. 7.022.798), casado en primeras nupcias con doña María Lipnik, domiciliado en esta ciudad en calle Aplinacio

Saravia Nº 106; VALERIO BRIZ (L. E. Nº 3.548.966) argentino, casado en primeras nupcias con doña Julia Maizel, domiciliado en esta ciudad en Caseros Nº 740; ISAIAS GRINBLAT, argentino, (L. E. Nº 3.617.863), casado en primeras nupcias con doña Clara Maizel, domiciliado en esta ciudad en calle S. Luis Nº 835; BORYS LATNIK, (L. E. Nº 7.241.248) argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Tujman, domiciliado en esta ciudad en calle Urquiza Nº 990, ENRIQUE TUJMAN (L. E. Nº 7.221.132), argentino, casado en primeras nupcias con doña Natalia Lischinshy, domiciliado en esta ciudad en calle S. del Estero Nº 976, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO UNIVERSO Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria", sobre la base del negocio que gira en plaza bajo el rubro de "HERMAN JAITT Y CIA. Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en calle C. Pellegrini Nº 782 de esta ciudad de Salta, por haberlo así dispuesto sus propietarios exclusivos, don Herman Jaitt y Riwen Gerstenfeld, y haciéndose cargo la sociedad anónima del activo y pasivo de la mencionada firma antecesora, siendo las operaciones sociales a cargo de la sociedad anónima, desde el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis. En consecuencia, todos los concurrentes reunidos en Asamblea constitutiva y por unanimidad resuelven: PRIMERO: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO UNIVERSO S.A.C.I.F.e I. — SEGUNDO: Aprobar

los estatutos de esta sociedad anónima, que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de este acto constitutivo. — TERCERO: Aprobar el balance general de la firma HERMAN JAITT Y CIA. Sociedad Comercial Colectiva que se agrega a la presente, suscripto por todos los presentes y certificado por el contador, don Isais Grinblat (matrícula Nº 16 del C. de Profesionales de C. Económicas, de fecha treinta y uno de enero del cte. año, declarando los otorgantes conocer y aceptar las cifras resultados que arroje. — CUARTO: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años. — QUINTO: Tendrá por objeto las actividades comerciales, financieras, industriales e inmobiliarias, determinadas específicamente según corresponda. — SEXTO: El capital autorizado se fija en la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 21.000.000.— m/n.) representado por doscientos diez mil acciones de cien pesos moneda (\$ 100.— m/n.) valor nominal cada una, y dividido en sesenta (60) series de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 350.000.— m/n.) cada serie. — SEPTIMO: Emitir diez (10) SERIES de acciones preferidas de Fundador con derecho a cinco votos, por valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representadas por treinta y cinco mil (35.000) acciones de cien pesos moneda nacional cada una (\$ 100.— m/n) que resultan totalmente suscriptas e integradas de acuerdo con el detalle que al final se detalla. Los señores Herman Jaitt y Riwen Gerstenfeld, cubren totalmente e integran el valor de sus acciones, con los aportes respectivos correspondientes al capital de la sociedad HERMAN JAITT Y CIA. Sociedad Comercial Colectiva según el balance antes mencionado, integrando todos los demás accionistas sus aportes en dinero en efectivo, por lo que resulta un capital socialmente integrado de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL c/l. (pesos 3.500.000.— m/n) — OCTAVO: El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares y de tres a diez miembros suplentes, cuyo mandato durará tres años. — NOVENO: Se determina que los directores titulares deberán depositar diez (10) acciones en garantía de su mandato, requisito que también llenarán los suplentes. — DECIMO: El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de enero de cada año. — DECIMO PRIMERO: El capital suscripto e integrado en su totalidad o sean 10 (diez) series, en acciones preferidas de fundador, con derecho a cinco votos por acción en la forma siguiente: SUSCRIPCION — INTEGRACION — ACCIONISTAS — Acciones — Clase — Monto: HERMAN JAITT 24.300, Ordinaria \$ 2.430.000.— RIWEN GERSTENFELD: 10.040, Ordinaria \$ 1.004.000. LEA GERSTENFELD DE JAITT: 410, Ordinaria \$ 41.000.— VICTORIA GRUBER DE GERSTENFELD: 100, Ordinaria \$ 10.000.— ESTHER GERSTENFELD: 100 Ordinaria \$ 10.000.— LIDORO MANOFF 10, Ordinaria \$ 1.000.— VALERIO BRIZ: 10 Ordinaria \$ 1.000.— ISAIAS GRINBLAT: 10 Ordinaria \$ 1.000. BORYS LATNIK: 10, Ordinaria \$ 1.000.— ENRIQUE TUJMAN: 10, Ordinaria \$ 1.000.— La integración se efectúa en TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 3.434.000.— m/n) con aportes correspondientes al capital de la sociedad "HERMAN JAITT Y CIA. Sociedad Comer-

cial, Colectiva, en bienes especificados según balance adjunto y SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/N. C/L. (\$ 66.000.— m/n) en dinero efectivo. — DECIMO SEGUNDO: Designan para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: HERMAN JAITT, Vicepresidente: RIWEN GERSTENFELD. Directores titulares: VICTORIA GRUBER DE GERSTENFELD y ESTHER GERSTENFELD, VALERIO BRIZ. Directores suplentes: LIDORO MANOFF, BORYS LATNIK y ENRIQUE TUJMAN. Síndico titular: LEA GERSTENFELD DE JAITT. Síndico suplente: ISAIAS GRINBLAT. — DECIMO TERCERO: Autorizar a los señores HERMAN JAITT y escritor Susana Haydée Ramos, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que suscribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta y efectúen cuantos trámites fueran menester para la constitución y basese precedentes, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "ESTABLECIMIENTOS UNIVERSO S.A.C.F.e I." sobre la base del negocio de HERMAN JAITT Y CIA. S.C.C. obliquándose entre sí con arreglo a derechos. Fdo.: Valerio Briz, Herman Jaitt, Riwen Gerstenfeld, Lea Gerstenfeld de Jaitt, Victoria Gruber de Gerstenfeld, Esther Gerstenfeld, Lidoro Manoff, Isais Grinblat, Borys Latnik, Enrique Tujman. CERTIFICO que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: Valerio Briz (L. E. Nº 3 548.966), HERMAN JAITT (L. E. Nº 3 670.966); RIWEN GERSTENFELD (C. de I. Nº 66.015), LEA GERSTENFELD DE JAITT (C. de I. Nº 8.769); VICTORIA GRUBER DE GERSTENFELD (C. de I. Nº 24.479), ESTHER GERSTENFELD (L. C. Nº 3.705.623); LIDORO MANOFF (L. E. Nº 7.022.798) ISAIAS GRINBLAT (L. E. Nº 3.617.863), BORYS LATNIK (L. E. Nº 7.241.248) y ENRIQUE TUJMAN (L. E. Nº 7.221.132), son auténticas y han sido puestas por ante mí, doy fe. Salta, dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis. Susana Ramos — Escritora. Salta. ESTATUTO SOCIAL DE "ESTABLECIMIENTOS UNIVERSO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA é INMOBILIARIA. — ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de "ESTABLECIMIENTOS UNIVERSO" Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en esta ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país de acuerdo a la capacidad económica de la misma y en la forma y oportunidad que resolviera el Directorio. ARTICULO SEGUNDO: El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas. — ARTICULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objetivo, la sociedad podrá hacer sin limitación alguna: a) Toda clase de operación, combinaciones o explotaciones de índole comercial, industrial y financiera en la República Ar-

gentina o en el extranjero y realizar todos los actos comerciales, administrativos, jurídicos y sociales permitidos por las leyes que tiendan a su más conveniente desarrollo con la amplitud de facultades y poderes necesarios a la legítima de sus derechos; b) Comprar, permutar, arrendar y subarrendar bienes inmuebles, haciéndoles objetos de cuantos contratos fueren necesarios dentro del objeto social para su adquisición, explotación, uso y venta; c) Contraer hipotecas activas y pasivas, celebrar contratos de anticresis u otros derechos reales dentro del objeto de la Sociedad y para los fines de la misma; d) Crear o participar en la fundación o compra de hoteles o fábricas de toda clase, industrial extratativas o de transformación que tengan vinculación con el objeto social abonando su precio en efectivo o en acciones de la sociedad, como vender parte o secciones del comercio de la sociedad; e) Fundar, participar en otras sociedades de análoga naturaleza, efectuar fusión parcial, combinaciones amalgamas u otra comunidad de intereses totales o parciales con otras personas jurídicas; f) Comprar, vender, así como registrar envases, patentes de invención, procedimientos de fabricación, marcas de comercio y de fábrica en general; g) Construir o adquirir inmuebles de toda clase; h) Aceptar cargos de agregado, administrador o liquidador de cualquier sociedad o persona que desee delegar el cuidado o liquidación de sus bienes en condiciones que interesen a la sociedad; i) Toda operación de comercio o de banca usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, como ser solicitar créditos en descubierto o en cuenta corriente o en cualquier forma, en el país o en el extranjero, suscribir y endosar pagarés, letras de cambio, valores o cualquier otra clase de documentos, solicitar descuentos de letras, pagarés, aceptar y endosar giros y documentos, de cualquier especie, todo ello sea con los bancos oficiales y los privados, particulares o mixtos, nacionales y extranjeros, creados o a crearse, comprar y vender todo cambio de moneda, títulos nacionales, provinciales y municipales, acciones de sociedades, comerciales, nacionales o extranjeras, tomar títulos o darlos en caución, recibir, muebles, semovientes o inmuebles en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, expedir certificados de depósitos de mercaderías; j) Nombrar representantes, mandatarios y agentes, establecer suprimir sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en la Capital Federal o en cualquier punto de la República o en el extranjero, bajo la denominación y en la forma que el Directorio determine pudiendo asignarle o no un capital determinado; k) las especificaciones anteriores son enunciativas y no limitativas, pudiendo la Sociedad celebrar en general por medio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente, contemple el mejor desarrollo de los negocios sociales y se relacionen con su objeto. Todos los actos precedentemente enunciados como los que son el objeto de la Sociedad, podrá practicarlos por cuenta propia, o de terceros, a nombre propio de terceros o asociada a terceros. ARTICULO CUARTO: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar por intermedio de sus representantes, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo siempre que se re-

lacionen con el objeto social! ARTICULO QUINTO: El capital autorizado se fija en la suma de veintidós millones de pesos moneda nacional, dividida en sesenta series de trescientos cincuenta mil pesos cada una. Las diez primeras series serán acciones preferidas de Fundador, con derecho a cinco votos cada una y devengarán un interés anual no acumulado del diez por ciento durante diez años. Las series siguientes podrán emitirse como acciones ordinarias nominativas o al portador, del tipo "A" con derecho a cinco votos o del tipo "B" con derechos a un solo voto, según lo resuelva el directorio al autorizar estas emisiones. ARTICULO SEXTO: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta cinco veces. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar al Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de las mismas. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones legales, reglamentarias y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Para toda emisión de acciones ya sea dentro del capital, autorizado originario o por sobre el mismo se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se obrará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan; c) Todas las emisiones deberán ser enunciadas por tres días en el BOLETIN OFICIAL y comunicadas a Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, sólo se enunciará como capital autorizado el fijado en el artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso el aumento del capital deberá guardar las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. ARTICULO SEPTIMO: En la suscripción de nuevas acciones tendrán preferencia los accionistas anteriores, sin distinción de categoría, en proporción a las acciones que cada uno posea, la preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el BOLETIN OFICIAL anunciando su emisión. ARTICULO OCTAVO: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numerados y selladas y firmadas por el Presidente y el Sindico y contendrán los demás recaudos del artículo 328 del Código de Comercio; c) Son indivisibles no conociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscritos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. ARTICULO NOVENO: En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo 333 del Código de Comercio debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentran en idéntica situación. ARTICULO DECIMO: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos

o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando el aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo, a cargo de bienes y derechos que adquiera la Sociedad siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen el equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b) c), e) f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Sociedad por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantías; dentro o fuera del país de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses y amortizaciones que estime convenientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio único o de un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, es atribución de la Asamblea fijar el número de los Directores. ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que se requieren por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicio en su nombre, realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de este Estatuto; solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de créditos, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio, dar y tomar en arriendo bienes, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora, adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otro banco oficial, mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración General de Aduanas y todo otro or-

ganismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones, acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerente, o asignar las funciones especificadas que tengan relación directa o indirecta con la dirección o administración de la Sociedad, pagándoseles la correspondiente remuneración con cargo a gastos del ejercicio y ad-referendum de la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le compete, y la de los debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisionales de utilidades que surjan de balance conformados a los artículos 361, 362 y 364 del C. de Comercio; h) En general, realizar todos los actos operaciones que tienda el cumplimiento de los objetivos sociales. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los directores durarán dos años en sus funciones, a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. A esos efectos los dos años se contarán de Asamblea a Asamblea, celebrada en los términos del Artículo 347 del Código de Comercio. ARTICULO DECIMO QUINTO: Cuando el Directorio esté formado por más de un miembro, la Asamblea designará un Presidente del mismo, y si lo cree necesario, un Vice-Presidente y un Secretario. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente con las mismas atribuciones y deberes en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, cesantía o impedimento. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los miembros del Directorio afectarán diez acciones de la Sociedad a la garantía de sus gestiones, las que darán depositadas en la Caja Social mientras dure su mandato. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las reuniones del Directorio tendrán lugar cuando los negocios sociales así lo exijan, por convocación del Presidente o a pedido de la mayoría de los Directores, o a pedido del Síndico suplente en su caso. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de ausencia o impedimento del Presidente las reuniones serán presididas por el Vice Presidente, o en su defecto por el miembro del Directorio de mayor edad. ARTICULO DECIMO NOVENO: Se requiere para el "quórum", la presencia o representación de la mitad o la mayoría de los Directores según sea par o impar el número de los miembros. Cuando el "quórum" se realice con la mitad exacta de los Directores, será necesaria la asistencia del Presidente o de la persona que legalmente lo sustituya. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de miembros presentes y representados, y en caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión, quien en este caso tendrá doble voto. ARTICULO VIGESIMO: Los Directores que no concurrieran a la reunión podrán votar por carta o telegrama, o delegar el voto en otro miembro, respecto de un asunto determinado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Director que en una operación determinada posea en nombre propio o como representante, interés contrario al de la Sociedad, debe notificarlo al Directorio y abs-

tenerse de intervenir en dicha operación. La operación realizada en estas condiciones no será nula en virtud de tal interés. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto a la persona que lo reemplace accidentalmente: a) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, si hubiere lugar a ello, teniendo en las mismas voz y voto decisivo en caso de empate; b) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio y dirigir con arreglo a derecho y a dichas resoluciones, los negocios de la sociedad; c) Actuar como representante legal de la misma. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Asamblea General Ordinaria nombrará anualmente un Síndico y un Síndico suplente, que podrán ser reelectos. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el Código de Comercio. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que deberá celebrarse dentro de los noventa días de practicarse el Balance e Inventario anual de todos los negocios de la Sociedad. Los ejercicios sociales comenzarán el día uno de febrero de cada año y terminarán el día treinta y uno de enero del año siguiente, debiendo practicarse en esta última fecha el Inventario, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias. Las convocatorias a Asamblea, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de avisos publicados por cinco días en el Boletín Oficial, y en un diario de la localidad. Estas publicaciones deberán empezarse quince días hábiles antes del fijado para la Asamblea. En ella se indicarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día. Todos los accionistas que deseen que se incluya en la orden del día cualquier punto, deberán presentarlo con diez días de anticipación por lo menos a los anuncios en el Boletín Oficial y por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital, sin cuyo requisito no serán incluidos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea General, es indispensable que hasta tres días antes de aquel en que deban verificarse, depositen sus acciones en el domicilio social o presenten un Certificado de Depósito, en un Banco aceptado por el Directorio, que garantice la permanencia de los Títulos en sus cajas, hasta después de la Asamblea. Contra el depósito y/o certificado de Depósito de Acciones, la sociedad entregará las tarjetas de entrada en las cuales constará el número de votos que les correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales Nº 563-G 1943. El Directorio podrá autorizar que los depósitos de acciones sean hechos en el extranjero, siempre que estén en regla los Certificados de Depósitos en las Asambleas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El derecho de asistencia a la Asamblea General, puede el accionista ejercitarlo personalmente o por delegación de un tercero, que también puede ser accionista. El mandatario podrá representar en la Asamblea a uno a varios mandantes. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: En la Asamblea los votos se computarán a razón de uno por cada acción ordinaria, y los de las acciones preferidas, por los que tenga asignados, con la limitación del Artículo 350 del Código de

Comercio y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Todo accionista residente en el extranjero podrá hacerse representar por carta o telegrama, dirigido al Directorio de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Corresponde a la decisión de la Asamblea Ordinaria: a) Nombrar el Director único o los miembros del Directorio, eligiéndolos entre los accionistas por mayoría de votos presentes, ratificar o rechazar las designaciones de Directores hechas por el Directorio con intervención del Síndico en la situación prevista en la última parte del artículo 336 del Código de Comercio; b) Nombrar Síndico y Síndico Suplente; c) Aprobar y desaprobar cuentas; d) Conceder al Directorio las autorizaciones especiales, que se pudieran necesitar en los casos no previstos por estos Estatutos; e) Establecer las remuneraciones de los Directores y Síndicos; f) Considerar los demás asuntos contenidos en la Convocatoria de conformidad con el Artículo 347 inciso primero y tercero del Código de Comercio. ARTICULO TRIGESIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio o el Síndico, lo consideren necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen el veinte por ciento del Capital suscripto. En este último caso los accionistas deberán expresar el objeto por el cual solicitan la Asamblea y el pedido deberá ser resuelto por el Directorio dentro de los diez días de presentado. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas a la primera citación, siempre que concurren accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio se requerirá siempre en primera convocatoria la presencia de los socios que representen más de la mitad de Capital suscripto, y el voto favorable de socios que representen más de la mitad del capital representado. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Cuando una Asamblea General regularmente convocada, no se celebre por falta de número de accionistas de representación de capital, se convocará para una nueva sesión, publicándose la convocatoria durante tres días en el Boletín Oficial, cuyas publicaciones deberán empezarse once días antes del fijado para la Asamblea, la cual deberá celebrarse dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas, cualquiera que sea el número de los accionistas que concurren o cualquiera que sea la cantidad de Capital representado. La disposición del presente artículo rige aun para los casos contemplados en el Artículo 354 del Código de Comercio. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Anualmente se practicará un Inventario del Activo y Pasivo de la Sociedad, y un Balance General de todos los negocios sociales, los que una vez autorizados por el Directorio o por la persona que lo ejerza en su caso, y revisados por el Síndico, se someterán con la Memoria y el Dictamen de este último, a la Asamblea General Ordinaria. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance a practicarse, el día treinta y uno de enero de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por cien-

to para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital suscrito; b) Quince por ciento para remunerar al Directorio por partes iguales entre sus miembros en la forma que fuere conveniente; c) El dividendo fijo a las acciones Preferidas de Fundadores; e) El dividendo a todas las acciones integradas y en función del tiempo de integración; f) Reserva para afrontar obligaciones fiscales de la Sociedad; g) Otras reservas que resuelva la Asamblea. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que lo sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos e integrarán el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 370 del Código de Comercio. La Asamblea General que declare la disolución social, determinará la forma de su liquidación, las personas de los liquidadores, y el plazo en que debe verificarse. La disolución deberá hacerse bajo la vigilancia del Síndico. (artículo 340 del Código de Comercio). ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará en el siguiente orden de prioridad; a) Se reembolsará en primer término las acciones Preferidas de Fundador por su valor de integración; b) Se reembolsará las acciones ordinarias clase "A" o "B", en iguales condiciones; c) El remanente se distribuirá entre todas las acciones en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Todo lo previsto en el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y leyes o reglamentaciones vigentes. De completa conformidad firman todos los miembros componentes de la Sociedad. — Fdo.: Borys Latnik, Lea Gerstenfeld de Jaitt, Riwen Gerstenfeld, Esther Gerstenfeld, Lidoro Manoff, Valerio Briz, Isaías Grinblat, Enrique Tujman, Herman Jaitt, Victoria Gruber de Gerstenfeld. CERTIFICO: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores: BORYS LATNIK (L. E. Nº 8.241.248), LEA GERSTENFELD DE JAITT (C. de I. Nº 8.679), RIWEN GERSTENFELD (C. de I. Nº 66.015), ESTHER GERSTENFELD (L. C. Nº 3.705.623), LIDORO MANOFF (L. E. Número 7.022.798), VALERIO BRIZ (L. E. Nº 3.548.966), ISAIAS GRINBLAT (L. E. Nº 3.617.863), ENRIQUE TUJMAN (L. E. Nº 7.221.132), HERMAN JAITT (L. E. Nº 3.670.966) y VICTORIA GRUBER DE GERSTENFELD (C. de I. Nº 24.479), son auténticas y han sido puestas por ante mí, doy fe. Salta, dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Fdo. Susana Haydée Ramos, Escribana. — Salta, 24 junio de 1966. DECRETO Nº 14154. — Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. — Expediente Nº 6926/66. Por las presentes actuaciones el Sr. Herman Jaitt y Srta. Susana Haydée Ramos, por autorización conferida conforme al acta de fecha 2-V-1966 corriente a fs. 2/4 vta., punto décimo tercero, solicitan para la entidad denominada "Establecimientos Universo", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera e Inmobiliaria, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica, y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido

con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija el decreto ley Nº 357/63, Art. 19, Inc. 9 c), dejando constancia que el depósito de garantía que prevé el Art. 318 del Código de Comercio, ha sido sustituido por un balance de inventario certificado por el Cont. Públ. Nacional don Isaías Grinblat; Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 19 aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno a fs. 20 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DECRETA: Artículo 1º Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ESTABLECIMIENTOS UNIVERSO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en la ciudad de Salta, que corre de fs. 5 a fs. 12 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica que solicita. - Art. 2º: Por inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija el decreto ley Nº 357/63. - Art. 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. — DURAND — Ing. FLORENCIO ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas. Es copia: CON CUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 2 a 12 vta. y 25, agregadas en el expediente Nº 6926/66 que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en trece sellados de treinta pesos cada uno en la ciudad de Salta a los seis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Raspado: cas—l—m—s—o—b—r—dinero—l—a—e, vale. ay una firma que dice: Gabriela M. de Díaz. "Hay un sello aclaratorio que dice: GABRIELA M. de DIAZ, Esc. Púb. Nac. Insp. de Sociedades". Hay un sello de INSPECCION DE SOCIEDADES ANONIMAS COMERCIALES Y CIVILES - SALTA. Es copia fiel, doy fe. — Susana Haydée Ramos, Escribana.

Imp. \$ 19.680

e) 18-7-66

CONTRATO SOCIAL

Nº 24026 - 24052 — CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Salta, Capital del mismo nombre, República Argentina, el día 1º de julio de mil novecientos sesenta y seis; entre los Sres. ALONSO LOPEZ (h.), soltero, L. E. Nº 7.260.435, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1470, VICTOR HECTOR SASSAROLI, soltero, L. E. Nº 6.513.422, con domicilio en Gral. Güemes Nº 1161 y SERGIO E. CHAGRA, soltero, L. E. Nº 7.264.395, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 1079; han convenido celebrar un Contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sujeción a la Ley Nº 11645, la que se regirá de acuerdo a las bases establecidas en las siguiente cláusulas:

PRIMERA: DENOMINACION. Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad Mercantil que regirá bajo la denominación "BOUTIQUE DEL AUTOMOTOR S.R.L."

SEGUNDA: DOMICILIO. El domicilio legal de la Sociedad y asiento legal de sus negocios, será en

la calle San Martín N° 538 de esta Ciudad, pudiendo establecerse sucursales en cualquier parte del país y del extranjero.

TERCERA: OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra-venta de toda clase de repuestos para automotores, y toda otra mercadería similar a ellas, pudiendo llevar a cabo cualquier negocio u operación directa o indirectamente que se relacionen con tales actividades y otros ramos comerciales que de común acuerdo se establezca entre los Socios.

CUARTA: TERMINO DE DURACION: El término de duración de la Sociedad, será de TREINTA AÑOS a contar del día 1° (primero) de julio de mil novecientos sesenta y seis.

QUINTA: CAPITAL Y CUOTAS: El Capital queda fijado en la suma de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos m/n.), divididos en 1.200 (un mil doscientas) cuotas de \$ 1.000 (un mil pesos m/n.) cada una, suscribiéndose el 50% en dinero efectivo cada socio, o sea \$ 200.000 (doscientos mil pesos m/n.) cada uno, en este acto.

SEXTA: VENTA y/o TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. El o los Socios que desearan vender o transferir total o parcialmente sus cuotas de Capital, deberá comunicarlo por escrito a los otros Socios, y éstos tendrán en su caso derecho preferencial de adquirir las mismas al valor del Balance e Inventario General. La adquisición de las cuotas del Socio que transfiere podrá ser efectuada por uno o más de los Socios que continúan en la Sociedad, de mutuo acuerdo, y en caso de hacerse la adquisición en conjunto, la distribución de las cuotas adquiridas se distribuirán en proporción al Capital de cada uno de la Sociedad. El pago de las cuotas adquiridas al Socio que se retira, se hará de la siguiente forma: 30% en el momento de establecerse el importe total que le correspondiere, y el saldo en cuatro cuotas iguales semestrales, las que podrían ser menores en su número si la situación económica del negocio lo permite.

SEPTIMA: RETIRO DE UN SOCIO. Resuelto ya el retiro de uno de los socios, el pago de sus cuotas sociales, participación en fondo de reservas y utilidades acumuladas, le serán reintegradas en las condiciones especificadas en la cláusula anterior. Planteado el caso de retiro de un socio, se esperará la fecha del primer balance a practicar y sólo para el caso de que entre la fecha de su planteamiento de retiro y la práctica del balance futuro, mediase más de ciento veinte días, se efectuará un Balance General a ese solo efecto. En igualdad de condiciones si el retiro se plantea con anterioridad hasta ciento veinte días posteriores de la fecha de cierre de balance, la fijación de Capitales, etc., se retrotraerá a esa fecha que será básica para liquidar cuentas. Siempre el socio que se retire debe anunciar su decisión por telegrama colacionado u otra forma de notificación, entre ellas, haciendo labrar el acta pertinente.

ACTAVA: DISOLUCION SOCIAL. La Sociedad será disuelta únicamente en los siguientes casos: a)

Por voluntad unánime de los socios, b) Por vencimiento fijado del plazo en la cláusula QUINTA.

NOVENA: LIQUIDACION: Para el caso de disolución, la Sociedad será liquidada con arreglo a los preceptos del Código de Comercio.

DECIMA: De las utilidades líquidas que arroje el Balance anual, se reservará un 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta llegar a un 10% del Capital Social, y el saldo líquido se distribuirá entre los Socios, por partes iguales al Capital de cada uno, debiendo soportar las pérdidas en igual proporción.

DECIMA PRIMERA: ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS. El socio SERGIO E. CHAGRA ejercerá la Gerencia de la Sociedad. Los socios ALONSO LOPEZ (h.) y VICTOR HECTOR SASSAROLI tendrán la responsabilidad conjunta o alternativamente de organizar la venta de los productos, supervisando personalmente todo el funcionamiento de venta, administración y atención de la Sociedad.

DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION. La administración de la Sociedad, será ejercida por el socio SERGIO E. CHAGRA, el que tendrá las más amplias facultades, como sean necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, conduciendo sus negocios con todas las facultades propias de los administradores.

DECIMA. TERCERA: USO DE LA FIRMA SOCIAL. El uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, siendo obligatoriedad la firma de dos, los que deberán suscribir su firma particular debajo de la leyenda "BOUTIQUE DEL AUTOMOTOR S.R.L.". Siendo válido todos los actos, contratos y documentos celebrados y suscriptos en esta forma.

Todo lo que no esté previsto en este Contrato, queda sujeto a lo establecido en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada N° 11.645, por la que se registró esta Sociedad. Ratificado que fue, se suscriben por los Socios, tres ejemplares de un mismo tenor, en Salta a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sobre borrado: Argentina - Güemes - sujeción - establecerse - socio - podrían ser menores en su número - resuelto - especificadas - sociedad - debajo. VALE.

"Otro sí decimos en este estado los únicos Socios de la razón social "BOUTIQUE DEL AUTOMOTOR S.R.L.", aclaran la cláusula quinta del referido Contrato en el sentido de que los socios suscriben por partes iguales el monto del capital social de \$ 1.200.000 (un millón doscientos mil pesos m/n.), e integran en este acto el 50% en dinero efectivo, según boleta de depósito Bco. de Galicia y Bs. As., y el 50% restante será integrado a medida que la sociedad lo requiera. No siendo para más ratifican el contenido del Contrato Social".

Imp. \$ 4.240

e) 18-7-66

EMISION DE ACCIONES

N° 24024 — EDICTO — CREDITAR S.A.F.I.C.C. con domicilio en la ciudad de Tartagal, departa-

mento de San Martín, Provincia de Salta, por escritura Nº 467 del 29 de junio de 1966 ante mí, emitió acciones correspondientes a la serie B, C y D por un valor nominal de tres millones de pesos m.n. cada serie o sea un total de nueve millones

de pesos, lo que hago saber a sus efectos. Edictos por cinco días en el Boletín Oficial y El Intransigente. — Orán, julio 14 de 1966. — Rina Cortés C. de Ridi, Escribana nacional.
Imp. \$ 900 e) 18 al 22-7-66

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 24028 — H.I.R.P.A.C.E. (Hogar Instituto de Rehabilitación para Paralíticos Cerebrales). — Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1966. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de los Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 30 de julio de 1966 a horas 15 en el local de Mariano Boedo 167 de esta ciudad, y a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, cuadro de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio anterior, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3º) Renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva de acuerdo al Artículo 8º de los Estatutos.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

C. Nelly Barbarán, Presidenta. — Carmen M. A. de Eckhard, Secretaria.
Imp. \$ 680 e) 18-7-66

Nº 24010 — SABANTOR S.A.C. e I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA PARA EL DIA 30 DE JULIO
DE 1966

De conformidad con lo dispuesto por nuestros Estatutos, Art. 25, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 1966 a horas 16, en el local de Zuviría 64 de esta ciudad y a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria anual,

Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Inventario General e Informe del Síndico, correspondientes al 5º ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1966.

- 3) Distribución de utilidades.
- 4) Reintegro al Directorio y Síndico.
- 5) Aumento de capital.
- 6) Elección de un Síndico titular y un suplente por el término de un año.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 900.—

e) 14 al 20/7/66

Nº 23987 — EDICTO — SONOVISION S. A.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos Sociales se cita a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de Julio del año 1966 a horas 18; en el local de Zuviría 20, Salta, de acuerdo a la siguiente orden del día

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria anual del Segundo Ejercicio Comercial, Balance General, Estado Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias e Inventario, Informe del Síndico;
- 3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes de la Sociedad;
- 4º) Elección de Síndico Titular y Suplente y fijación de la remuneración de acuerdo al artículo 38 de los Estatutos;
- 5º) Disolución de la sociedad por haberse acabado la empresa que fue objeto especial de su formación (Art. 370 inc. 1º del C. de Comercio);
- 6º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — EL DIRECTORIO.

Sonovisión S. A. - Canal 3 TV. —

Imp. \$ 900

e) 8 al 21-7-66

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24031 — LOCACION — Pruebas del contrato — Medios de prueba — Enajenación de la finca locada.

- 1 De acuerdo con las normas genéricas sobre la prueba de los contratos, y no teniendo el de locación señaladas formas determinadas, al ser consensual, no solemne y ni siquiera formal, puede probarse por cualquiera de los medios señalados en el Art. 1190. C. C. (instrumento público particular firmado o no firmado, confesión judicial o extrajudicial, juramento judicial, presunciones legales o judiciales y por testigos), teniendo en cuenta la prohibición de prueba por

testigos cuando excede de \$ 200 (Art. 1193, C. C.), limitación que desaparece si el contrato ha tenido principio de cumplimiento, como cuando el inquilino detenta el uso y goce de la cosa locada.

- 2 Debe estimarse acreditada la locación, si el demandado presentó recibos firmados por la anterior propietaria, los que fueron reconocidos en juicio, aparte que estaba en el uso y goce del inmueble al tiempo de su otorgamiento.
- 3 El Art. 1498, C. C., no exige, para la subsistencia de la locación de la finca enajenada, que el contrato conste en instrumento público o privado de fecha cierta anterior,

por lo que la falta de esta prueba no hace viable el desalojo del ocupante del inmueble, si éste acredita la preexistencia de la locación por otros medios.

764 — Sala 2ª. Salta, diciembre 21-1965.

"Miy, Reinaldo R. c. Salas, Julio C. - Desalojo" Fallos, T. 18 p. 1129. — (Jurisprudencia Argentina Nº 11.697) - año 1966.

¿Es justa la sentencia en recurso?

El Dr. Gillieri dijo:

1º Las cuestiones planteadas por el apelante en sus agravios contra la sentencia de fs. 105|107, que rechaza el desalojo por intrusión, demandado en representación de Reinaldo Roque Miy contra Julio César Salas, pueden sintetizarse así: a) la falta de comprobación del carácter de inquilino invocado por el accionado (acreditación a que estaba obligado), ya que no prueban tal relación, la simple ocupación de la cosa sita en calle Moldes 51 de esta ciudad, ni el testimonio de Gabriela Arias de Villalba anterior propietaria del inmueble (carente de valor por ser contradictorio e interesado), ni tampoco los recibos presentados al juicio y su aceptación por parte de aquella, por ser de complacencia; y b) la inoponibilidad de dichos recibos —de ser admitidos como prueba de locación— contra el actor por carecer de fecha cierta.

2º — Que no estando desconocida en la resolución recurrida la obligación de Salas de probar el carácter de locatario que alegara, el problema se reduce a saber si son pertinentes a aquel fin los medios probatorios valorados y acogidos por el "a quo".

Es preciso reiterar que debiéndose constatar como está sostenida la relación jurídica invocada por Salas, el hecho de la locación y no el contrato formal que puede acreditarla, aquella puede hacerse por cualquiera de los medios establecidos por el Art. 1190, C. C. Así lo consigna Rezzónico: "Nuestro Código no legisla sobre la prueba del contrato de locación, no señala normas específicas para su prueba, y es indudable, por lo tanto, que rigen en este punto los principios generales establecidos en los Arts. 1190 a 1194 inclusive. De acuerdo, pues, con las normas genéricas sobre "prueba de los contratos", y no teniendo el de locación señaladas formas determinadas, porque es absolutamente consensual, no solemne y ni siquiera es formal, no es dudoso que puede probarse por cualquiera de los medios señalados en el Art. 1190: por instrumento público, por instrumento particular firmado o no firmado, por confesión de partes —judicial o extrajudicial—, por juramento judicial, por presunciones legales o judiciales, y por testigos. Todo ello con arreglo a los preceptos de los códigos de procedimientos de las provincias, como expresa el mismo Art. 1190. Rige, también, la especial limitación impuesta a la prueba de testigos por el Art. 1193, según el cual los contratos que tengan por objeto una cantidad mayor de \$ 200, "deben hacerse por escrito y no pueden probarse por testigos". Pero a su vez tal limitación desaparece y el contrato de locación puede probarse por testigos, conforme al principio también general del Art. 1191, "cuando una de las partes hubiese recibido alguna prestación y se negase a cumplir el "contrato". Esto es, cuando el contrato ha tenido principio de cumplimiento o ejecución, como ocurre, en el caso más frecuente, en que el

inquilino recibió la cosa locada, y la ocupa y intenta su uso y goce; o si el locador recibió anticipadamente el importe del arrendamiento. En estos últimos casos el contrato puede probarse por cualquiera de los medios de prueba señalados en el Art. 1190, y en las leyes procesales respectivas, aunque su valor exceda de \$ 200 y no haya sido extendido por escrito". ("Locación de cosas", págs. 92|93).

Que la relación locativa pretendida por Salas está suficientemente comprobada con los recibos extendidos por Gabriela Arias, cuyas firmas ha reconocido en juicio (J. A.: t. 14, p. 1066; t. 11, p. 306 y Corte Sup., "Fallos", 34, 114), que con la ocupación del inmueble al tiempo de ser otorgados, y las consignaciones judiciales de que dan cuenta los informes producidos por el juzgado de paz letrado Nº 1, y por la sección Depósitos Judiciales del Banco Provincial de Salta, corroboran la naturaleza de la vinculación jurídica que contrapone el carácter de intruso, el demandado; díjase que si bien esta "calidad de intruso" es aceptada jurisprudencialmente como sinónimo de ocupación sin derecho y comprendida en la acción de desalojo, ella no puede prosperar por su sola invocación, cuando está demostrado el derecho a la ocupación.

La locación celebrada verbalmente, como se ha dicho, ante la ausencia de contrato formal o recibos puede acreditarse por cualquiera de los medios de prueba autorizados por la ley (J. A., 1960-IV, p. 683 y "La Ley", t. 106, p. 168); situación distinta es la planteada en el sub lite donde se presentan los recibos otorgados por la locadora, quien reconoce su firma expresamente; recibos que, como lo sostiene acertadamente el "a quo", son pruebas suficientes de la relación locativa y principio, en cuanto acredita el pago del alquiler, de su cumplimiento. La apreciación del apelante en cuanto le resta validez por considerarlos simulados, dados de complacencia, con sostén en ciertas expresiones de la suscripto de los mismos, Sra. Arias de Villalba, no es admisible, ya que, atento las disposiciones legales aplicables al caso (Arts 1026, 1028, 1029 y concs. C. C., y 149 C. Pr.), el reconocimiento de la autenticidad de la firma importa el reconocimiento del contenido de los recibos, que para el supuesto es reconocer como inquilino a Salas (conf. nota de redacción al fallo Nº 52130 en "La Ley", t. 114, p. 699; y sentencia de la Cám. 2ª Civ. y Com., de Córdoba, "Comercio y Justicia", t. 14, p. 399). Sea que el contenido del documento reconocido, pueda ser desvirtuado en los mismos autos que lo tienen como pieza procesal, o en actuaciones independientes, la redargución de falsedad debe ser concluyente porque "la seguridad de las transacciones lleva a admitir que la prueba tendiente a desvirtuar el contenido de un instrumento privado debe ser fehaciente e inequívoca, razón por la cual la ley no acepta la testimonial por los abusos a que podría prestarse salvo situaciones excepcionales" ("La Ley", t. 107, p. 889) (1).

Las contradicciones en el dicho de la Sra. Arias de Villalba sobre la causa del otorgamiento del recibo y la circunstancia de que haya extendido algún o algunos de ellos con posterioridad a la venta del inmueble no prueban que fueran dados de complacencia, simulando una locación que no

era tal, porque de aceptar dicha tesis, aún con la ayuda de algunos testimonios como los presentados, quedarían prácticamente inermes los locatarios que tienen como único medio de comprobación de su derecho, recibos de pago de los alquileres. Por último, no es verosímil pensar que se haya facilitado comodidades en la propia casa a un matrimonio con cinco hijos, por la única razón de tener compañía, gratuitamente, como así también que extendiera los recibos por acuerdo con Salas para evitar un supuesto desalojo que le iniciaría su acreedor Pedro Constantino Genovese, lo cual de haber sucedido podría haber quedado constatado en un contradocumento, práctica usual en estos casos por salvaguardar derechos de respetable consideración, como son en la actualidad los que se refieren a la locación de cosas.

3º Respecto a la inoponibilidad de los recibos al demandante por carecer de fecha cierta, cuestión que se suscita como condición de aplicación del Art. 1498, C. C., interpretación aceptada según la conocida opinión de Salvat, modificando el criterio formulado en el caso Cornejo, Juan A. c. Ferraris, Ubaldo A. (2) ("Fallos", t. 18, p. 163), me pronuncio ahora por la tesis contraria, sentada por la mayoría de la Sup. Corte de Bs. As. en el fallo Nº 47.974, publicado en "La Ley", t. 106, p. 216 (3), en los siguientes términos: "El Art. 1498, C. C., no exige, para la subsistencia de la locación de la finca enajenada, que el contrato conste en instrumento público o privado de fecha cierta anterior. Por consiguiente, la falta de esta prueba no hace viable el desalojo del ocupante del inmueble, si éste acredita la preexistencia de la locación por otros medios".

Esta interpretación está bien anotada por Rezzónico en su obra ya citada (ps. 60 y ss.), donde menciona el estudio formulado por Julio I. Lezana publicado en J. A., 1949-III, p. 93, y el fallo de la Cám. Civ. 1ª La Plata (J. A., 1950-I, p. 229), tribunal para el cual la exigencia rigurosa de la fecha cierta en el contrato de locación, para que sea oponible al adquirente, abriría una amplia puerta a las maniobras tendientes a burlar la estabilidad del inquilino a quien pretende proteger la ley 13.581 (4). Basta que quien invoca la calidad de locatario demuestre que su ocupación es anterior al acto de enajenación, como lo requiere el Art. 1498. Por ello declaró: "Tratándose de un contrato de locación sometido a la ley 13.581, es innecesario que el mismo tenga fecha cierta para que subsista durante el término legal, no obstante la enajenación de la finca (Art. 1498, C. C.)".

Comparto las argumentaciones de Lafaille ("Contratos", t. 2, p. 174), base de esta tesis, en particular el razonamiento que dice: "Al establecer la ley, y antes que la ley la práctica, que el ad-

quirente no podía desalojar al ocupante, aquél ve-ría a contraer propiamente una obligación tácita que resultaba de esta circunstancia. Al comprar el inmueble él debió preocuparse de investigar en qué condiciones estaba, máxime sabiendo que la ley le prohibía colocar fuera del mismo tal ocupante. Entonces, esa convención tácita es la que puede explicar la disposición del art. 1498, independientemente de toda publicidad del acto. Aunque el contrato de locación no tuviera fecha cierta, aunque pudiera quedar inadvertido para el adquirente, esto no sería motivo para que las relaciones entre locador y locatario sufriesen alteración por el hecho del traspaso del dominio, sin perjuicio de que, frente al enajenante, el comprador exigiese la rescisión del contrato por vicios redhibitorios o un resarcimiento por el menoscabo del fundo si existiese". Examinado el problema desde un punto de vista práctico, con respecto al locatario, dicha interpretación está abonada por razones de órdenes económico y social ante la insuficiencia de viviendas que existe inconveniente; y con respecto al adquirente, en tanto que si medió ocultación o mala fe por parte del vendedor al no hacer conocer la ocupación legal del inmueble, le corresponderán las acciones de daños y perjuicios pertinentes.

4º Respecto a la cuestión planteada sobre honorarios (otro sí digo del escrito de fs. 118 vta.) debo decir que los mismos deben regularse conforme lo dispuesto por el Art. 25, decreto ley 324/63 (5), tomando como monto del juicio el alquiler de 2 años, ya que habiéndose reconocido autenticidad a la firma que suscribe los recibos el precio de la locación ha quedado acreditado (argumento del Art. 1028, C. C.).

Por lo expuesto, voto para que se confirme la sentencia apelada, debiendo el "a quo", regular los honorarios conforme las bases establecidas en el párrafo precedente.

El Dr. Bonari, dijo:

Por los mismos fundamentos dados por el Dr. Gillieri, que comparto, voto en el mismo sentido.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, se confirma la resolución apelada, salvo en lo concerniente a la regulación de honorarios, la que deberá practicarse conforme las bases establecidas en el párrafo 4º.; con costas, reservándose la regulación de honorarios en la instancia para su oportunidad.

Alfredo José Gillieri — Danilo Bonari — (Sec. Martín A. Diez).

ES COPIA:

Martín Adolfo Diez
Secretario Corte de Justicia

Sin Cargo

e) 18-7-66

— A V I S O S —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió
Talleres gráficos

“**IMPALA**”
Tucumán 561/65 - Tel. 11440
SALTA